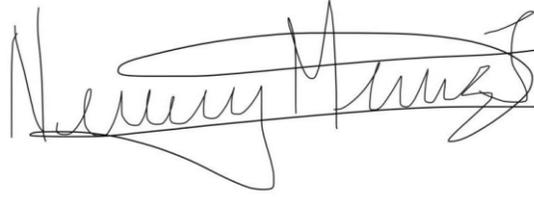


**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023, al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 24 de febrero de 2023, quedando bajo el radicado No. 2023-0090. Sírvase proveer.



**NORBNEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, por las razones que se detallan a continuación:

Teniendo en cuenta, el artículo 74 del C.G.P., el cual preceptúa:

**«ARTÍCULO 74. PODERES.** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas».*

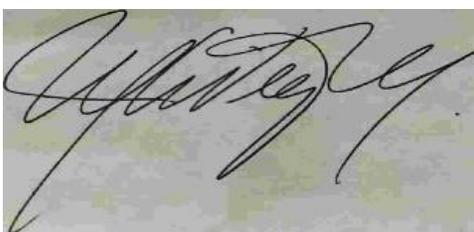
El artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en mención estipula que los “*poderes especiales para cualquier actuación judicial se **podrán conferir mediante mensaje de datos***”, dejando a discreción de la parte interesada aplicar esta regla o la estipulada en los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

Observa el despacho que, aunque fue inscrito como adjunto el memorial poder, pero no se encuentra presentado en debida forma, por lo cual deberá allegarse con el cumplimiento de los requisitos analizados en precedencia.

Por lo anteriormente expuesto, se **INADMITE** la demanda y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane los yerros enlistados, presentando la demanda en un solo cuerpo, so pena de **RECHAZO**.

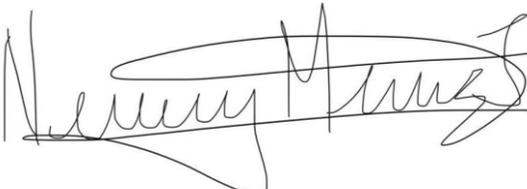
Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Así mismo se deberá allegar comprobante de su envío.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</b></p> <p>Bogotá D. C. 03 de octubre de 2023.</p> <p>Por ESTADO N° 112 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p><b>NORBEY MUÑOZ JARA Secretario</b></p>
--

mlv